

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1089-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 7o. de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Apoyar la reinserción social de las personas que obtienen su libertad, a través de acuerdos entre el INE y los centros de reclusión pertenecientes al sistema penitenciario, tanto federales como estatales, que permitan la obtención de su credencial de elector durante su reclusión de forma que puedan acreditar su personalidad al momento de su egreso; este tipo de identificaciones serán exclusivas para personas que obtengan la libertad, por lo que, podrán proporcionar como comprobante de domicilio, el de algún familiar, persona de confianza o albergue.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI XXI inciso c del artículo 73 en relación con el artículo 41,18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 32</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>I. - VI ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. - X ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Primero. Se reforman los incisos i) y j) y se adiciona el inciso k) al numeral 2, del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones...</p> <p>a) ...</p> <p>I. - VI ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. - X ...</p>

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) - h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y

j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) - h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas,

j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

k) Suscribir convenios con la Secretaría de Gobernación, gobiernos estatales, municipales y de la Ciudad de México, encargados del sistema penitenciario; para establecer mecanismos de coordinación que garanticen, que las personas en situación de reclusión, al momento de obtener su libertad y restituirle sus derechos, obtengan su identificación oficial emitida por el Instituto.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...
...
...
...

No tiene correlativo

...

Segundo. Se **adiciona** un quinto párrafo recorriéndose y modificándose los subsecuentes en su orden al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para quedar como sigue:

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...
...
...
...

Coordinar y ejecutar junto con las Autoridades Penitenciarias y las autoridades corresponsables, convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE), que implementen mecanismos de participación, para que las personas en estado de reclusión, al momento de obtener su libertad y restituirle sus derechos, salgan con identificación oficial emitida por el INE.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO . El Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades penitenciarias federales y estatales, tendrán 160 días naturales para elaborar programas que permitan el cumplimiento del presente decreto.

Mónica Rangel